



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III**

**Causa n° 3600/2023/CA1 “D.S.D. c/ Estado Nacional Ministerio de Salud Agencia Nacional de Discapacidad s/ amparo de salud”. Juzgado 2. Secretaría 3.**

Buenos Aires, 28 de abril de 2023.

**VISTO:** El conflicto negativo de competencia suscitado entre el juez federal a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial Federal N°2 y el titular del Juzgado Federal de San Martín; y

**CONSIDERANDO:**

1.- El 22 de marzo de 2023 el señor S.D. D. inició la presente acción de amparo contra el Estado Nacional- Ministerio de Salud de la Nación y contra la Agencia Nacional de Discapacidad – representante del Programa Incluir Salud-, con el objeto de que se ordene la cobertura de la medicación e insumos “Siponimod 0.25 mg y 2 mg y silla de ruedas con apoya pies para 100kg de peso”, conforme prescripción médica en virtud de la enfermedad que padece (esclerosis múltiple).

2.- Elevadas las actuaciones a esta Sala, en virtud del conflicto negativo de competencia planteado, se dispuso correr vista al Sr. Fiscal General. En el dictamen de 25 de abril de 2023 sostuvo que el lugar de cumplimiento principal de la obligación, por regla, debía identificarse con el del domicilio del actor. Señaló, en tal sentido, que del documento nacional de identidad surgía que el domicilio de dicha parte se situaba en la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Consecuentemente, postuló la confirmación del criterio sostenido por el titular del juzgado n° 2 de este fuero.

3.- Para la determinación de la competencia cabe atender, de modo principal, al relato de los hechos que el actor hace en su demanda y, después, sólo en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de su pretensión, pues los primeros animan al segundo y, por ello, son el único sustento de los sentidos jurídicos particulares que les fuesen atribuibles (arts. 4° y 5°, CPCCN; Fallos: 307:871, 340:400, esta CNCivComFed., esta Sala III, causa 5.111/2021, del 3/9/2021; Sala I, causa 4177/2020, del 11/12/2020, entre otros).

Cabe recordar que el señor S.D.D. inició la presente acción de amparo con el fin de que se ordene a la Agencia Nacional de Discapacidad la cobertura integral del medicamento para el tratamiento de la Esclerosis



Múltiple, como así también, la provisión de una silla de ruedas con apoyapies de acuerdo con la prescripción realizada por la médica especialista en neurología que atiende al actor, perteneciente al staff del Hospital Fernández ubicado en la ciudad de Buenos Aires.

En este sentido, las reglas de atribución territorial fijadas por las normas que rigen el asunto remiten coincidentemente al lugar en el que pueda exteriorizarse o tener efectos el acto objetado (arts. 5 inc. 3 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y art. 4 de la ley 16.986). Esto ocurre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, porque la demandada tiene domicilio en esta jurisdicción (ver en este sentido intimación previa realizada el 13 de marzo de 2023, asimismo, conf. esta Sala, causas n° 7.044/16/1 del 28/3/17 y 2.673/20 del 8/7/20, entre otras).

Por lo demás, al haber el interesado promovido juicio de amparo, corresponde adoptar aquella solución normativa que mejor se adecue a la celeridad del trámite y a su eficacia.

Por lo expuesto, procede que en el caso conozca el juez federal de este Fuero.

En atención a lo manifestado, **SE RESUELVE**: admitir la apelación y revocar la resolución del 31 de marzo de 2023, debiendo el *a quo* reasumir la competencia que declinó y expedirse sobre la medida cautelar solicitada con la premura exigida en función de las circunstancias invocadas.

El juez Eduardo A. Gottardi integra la Sala conforme resolución del Tribunal de Superintendencia de la Cámara número 8/2023.

Regístrese, notifíquese, publíquese y devuélvase.-

Guillermo Alberto Antelo      Ricardo Gustavo Recondo      Eduardo Daniel Gottardi

